

SPAIN LEGAL ANNEX

REVIEWED LAWS:

- CONSTITUTION
- Electoral Code: Ley Organica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Standing Orders of the Parliament, 2004
- Agreement between the Senate and the House, December 18, 1995.
- Blank Disclosure Forms

RELEVANT ARTICLES:

CONSTITUTION

Artículo 67

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 70

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:
 - a) A los componentes del Tribunal Constitucional.
 - b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
 - c) Al Defensor del Pueblo.
 - d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
 - e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
 - f) A los miembros de las Juntas Electorales.
2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

ELECTORAL CODE: LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

CAPÍTULO SEGUNDO

Incompatibilidades

Artículo 155

1. Las causas de inelegibilidad de los Diputados y Senadores lo son también de incompatibilidad.
2. Son también incompatibles:
 - a) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.
 - b) Los miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.
 - c) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.
 - d) Los Delegados del Gobierno en los Puertos Autónomos, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, COPLACO, y en los entes mencionados en el párrafo siguiente.
 - e) Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.
3. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
- 4.. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas,
 - a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma.
 - b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores, salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos. **(Apartado añadido por L. O. 8/1991)**

Artículo 156

1. Los Diputados y Senadores únicamente podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, entes públicos o empresas con participación pública, mayoritaria, directa o indirecta, cuando su elección corresponda a las respectivas Cámaras, a las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, pero sólo percibirán la dietas o indemnizaciones que les correspondan y que se acomoden al régimen general previsto para la Administración Pública.

2. Las cantidades devengadas y que, conforme al apartado anterior, no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

3. En ningún caso se podrá pertenecer a más de dos órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 157

1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley. **(Modificado por L. O. 8/1991)**

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

(Modificado por L. O. 8/1991)

3. En particular la condición de Diputado y Senador es incompatible con el ejercicio de la Función Pública y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los parlamentarios que reúnan la condición de Profesores Universitarios podrán colaborar, en el seno de la propia Universidad, en las actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, que no afecten a la dirección y control de los servicios, pudiendo sólo percibir por tales actividades las indemnizaciones reglamentarias establecidas.

Artículo 158

1. En cualquier caso, los Diputados y Senadores no podrán percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de los Órganos Constitucionales o de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas con participación pública directa o indirecta, mayoritaria, ni optar por percepciones

correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que en cada caso corresponda por los compatibles.

2. En particular, los Diputados y Senadores no pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

El derecho al devengo por dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de Diputado o Senador.

Artículo 159 (Modificado por L. O. 8/1991)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.

Artículo 160 (Modificado por L. O. 8/1991)

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

- a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.
- b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.
- c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3.c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.

Standing Orders of the Parliament, 2004

Art.20

CHAPTER IV

Acquisition, suspension and loss of Member Status

Section 20

18 C

1. Members proclaimed elect shall acquire full status of Members of Congress by complying with the following requirements:

Acquisition
of full
Member status

i) Lodging with the Office of the Secretary-General the credential issued by the relevant electoral authority.

ii) Submitting a declaration of activities in compliance with the terms of the General Electoral System Act.

9 C

4 SO

iii) Taking the oath or pledge to observe the Constitution at the first plenary sitting of Congress which they attend.

70 C

2. The rights and privileges shall be effective from such time as the Members are proclaimed elect. However, if three plenary sittings of the House are held without the Member fully acquiring such status in accordance with the preceding paragraph, he or she shall have no rights or privilege until such acquisition occurs.

Suspension
of rights and
privileges

Section 21

1. A Member shall be suspended from his or her parliamentary rights and duties:

Suspension
from
membership

i) Where such suspension is appropriate

[arriba]

N. 26 RESOLUCIÓN DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, REUNIDAS EN SESIÓN CONJUNTA, DE 20 DE MAYO DE 2004, SOBRE COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS CONGRESO-SENADO

Primero.

Las Comisiones Mixtas se compondrán de 42 miembros designados por los Grupos Parlamentarios de acuerdo con la siguiente distribución:

- Grupo Popular: 9 Diputados y 9 Senadores.
- Grupo Socialista: 11 Diputados y 6 Senadores.
- Grupo Catalán (CiU)/Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió: 1 Diputado ó 1 Senador.
- Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés: 1 Senador.
- Grupo Vasco (EAJ-PNV)/Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos: 1 Diputado ó 1 Senador.
- Grupo de Esquerra Republicana (ERC): 1 Diputado.
- Grupo de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (IV-IU-ICV): 1 Diputado.
- Grupo de Coalición Canaria/Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria: 1 Diputado ó 1 Senador.
- Grupo Mixto: 1 Diputado ó 1 Senador.

Segundo.

En las votaciones en las Comisiones Mixtas se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieren votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes a un

do lo referido a bienes patrimoniales, se hará efectiva mediante la exhibición al interesado de las declaraciones de actividades de que se trate y de los acuerdos plenarios correspondientes, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Corresponde a la Mesa de cada Cámara la autorización, en cada caso, al respectivo Secretario General para facilitar el acceso al Registro de Intereses a quien, mediante escrito razonado de solicitud, acredite su interés.
- b) Una vez acordada por la Mesa la autorización, la publicidad del Registro se hará efectiva mediante la exhibición al interesado, en presencia del funcionario competente, de fotocopia autenticada de la declaración o declaraciones a que se refiera la autorización, junto con el acuerdo o acuerdos plenarios recaídos en relación con ellas. Respecto de dichos documentos podrán tomarse notas, sin que sea posible fotocopiar o solicitar certificaciones.
- c) En ningún caso se podrá autorizar la exhibición de declaraciones de actividades respecto de las cuales no se haya adoptado aun acuerdo del Pleno de la Cámara, ni exhibir las declaraciones separadamente de los correspondientes acuerdos plenarios.
- 4. Quedan sin efecto los acuerdos de las Mesas de ambas Cámaras, dictados sobre esta materia, en reunión conjunta o por separado, con anterioridad al presente Acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazzábal.—El Presidente del Senado, Juan José Laborda Martín.

(«B.O.C.G.»—Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 86, de 8 de enero de 1996.



CORTES GENERALES
VI LEGISLATURA

APELLIDOS
NOMBRE
CIRCUNSCRIPCIÓN / ASAMBLEA LEGISLATIVA
FECHA PRESENTACION CREDENCIAL
FECHA ELECCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en los Reglamentos de las Cámaras y de conformidad con los artículos 6, 7, 154, 160 y 211 de la Ley, y con el acuerdo adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados del Senado, en su reunión conjunta del día 18 de diciembre de 1995, en materia de Registro de Intereses, el Parlamento cuyas listas aparecen reflejadas en el encabezamiento de este Impreso formula la siguiente

DECLARACION DE ACTIVIDADES

Hecho constar si he renunciado al cargo público incombible o, en el caso de haber renunciado a la situación de paise a la situación de servicios especiales o repatriado o la correspondiente.

Marcue con una X en caso afirmativo

I. ACTIVIDADES Y CARGOS PUBLICOS

- 1. Miembro de la otra Cámara de las Cortes Generales.....
- 2. Miembro de la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique si es Portavoz de algún Grupo Parlamentario o miembro de la Mesa de la Asamblea).....
- 3. Miembro de Ayuntamiento, Diputación Provincial u otra Corporación Local. (En caso afirmativo, especifique si es Alcalde, Teniente de Alcalde, Presidente o Vicepresidente de Diputación Provincial, miembro de la Comisión de Gobierno o cualquier otra condición que pueda ostentar como miembro de la Corporación).....

Haga constar si ha renunciado al cargo público incompatible o, en el caso de ser incompatible, si ha solicitado al país a la situación de servicios especiales o equivalente o si corresponde.

Marque con una X en caso afirmativo

- 4. Presidente o Magistrado del Tribunal Constitucional.....
- 5. Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial.....
- 6. Presidente o Consejero Permanente del Consejo de Estado.....
- 7. Presidente o Consejero del Tribunal de Cuentas.....
- 8. Defensor del Pueblo o Adjunto.....
- 9. Fiscal General del Estado.....
- 10. Presidente o Miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.....
- 11. Subsecretario, Secretario General, Director General de Departamentos Ministeriales o cargos equiparados. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 12. Director de Departamento del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o miembro del mismo; Director del Gabinete de Ministros o Secretarios de Estado o miembro de los mismos. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 13. Jefe de misión acreditado con carácter de residente ante Estado extranjero u Organismo Internacional. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 14. Magistrado, Juez o Fiscal. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre).....
- 15. Militar profesional o de complemento o miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía. (En caso afirmativo, especifique la situación administrativa en que se encuentre).....
- 16. Cargo de libre designación de un Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....

- 17. Miembro de institución autonómica que por mandato estatutario o legal sea elegido por la Asamblea Legislativa correspondiente. (En caso afirmativo, especifique la institución de la que es miembro).....
- 18. Presidente, Vocal o Secretario de Junta Electoral.....
- 19. Delegado del Gobierno en una Comunidad Autónoma, Gobernador o Subgobernador Civil o autoridad similar con distinta competencia territorial. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 20. Ejercicio de la función de mayor nivel de cada Ministerio en alguna demarcación territorial de ámbito inferior al estatal. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 21. Secretario General de la Delegación del Gobierno en una Comunidad Autónoma o del Gobierno Civil. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 22. Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.....
- 23. Director General de Radio Televisión Española o Director de Radio Nacional de España o Televisión Española. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 24. Miembro del Consejo de Administración de Radio Televisión Española.....
- 25. Delegado, Territorial de Radio Televisión Española o Director de Entidades de Radiotelevisión dependientes de Comunidades Autónomas. (En caso afirmativo, especifique el cargo desempeñado).....
- 26. Cargo directivo o Delegado del Gobierno en Entidades Estatales Autónomas (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad).....
- 27. Presidente o Director General de Entidad Gestora de la Seguridad Social. (En caso afirmativo, especifique cargo y Entidad).....

Haga constar si ha renunciado al cargo público incompatible o, en el caso de ser incompatible, si ha solicitado al país a la situación de servicios especiales o equivalente o si corresponde.

Especifique si al adquirir la condición de Diputado/Senador cesa en el ejercicio de la actividad	Marque con una X en caso afirmativo	Especifique si al adquirir la condición de Diputado/Senador cesa en el ejercicio de la actividad	Marque con una X en caso afirmativo
.....	<input type="checkbox"/>	no, mesas redondas o análogas? (En el caso de realizar esta actividad para entes públicos, haga constar si percibe retribución con fondos públicos o sólo indemnización o compensación de los gastos de desplazamiento y otros).....	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

no, mesas redondas o análogas? (En el caso de realizar esta actividad para entes públicos, haga constar si percibe retribución con fondos públicos o sólo indemnización o compensación de los gastos de desplazamiento y otros).....

VI. CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONOMICOS. (Especifique, en su caso.)

.....
.....
.....
.....

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del, a

- 10. ¿Desempeña alguna actividad por cuenta propia que no esté comprendida en los apartados precedentes (ejercicio de profesión liberal, comercio, actividad artística, como conferenciante, escritor, etc.)? (1).....
- 11. ¿Participa, con carácter retribuido, en tertulias u otra clase de programas en medios privados de televisión o radiodifusión?.....
- 12. ¿Realiza alguna otra actividad privada que considere susceptible de autorización?.....

V. OTRAS ACTIVIDADES

- 1. ¿Ostenta algún cargo representativo en Colegio Profesional, Consejo General de Colegios, Cámara de Comercio, Cámara Agraria o cualquier otra Corporación análoga de Derecho Público? (Haga constar, si desea continuar en el desempeño del cargo, que, en el ejercicio de actividades de representación y defensa de los intereses privados de los miembros de la entidad, no incurrirá en actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera organismos o empresas del sector público estatal, autonómico o local).....
- 2. ¿Participa en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión? (Haga constar si por esa participación percibe retribución o sólo, en su caso, indemnización o compensación por los gastos de desplazamiento y otros).....
- 3. ¿Realiza actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, o publicaciones derivadas de ellas? (En el caso de realizar esta actividad para entes públicos, haga constar si percibe retribución con fondos públicos o sólo indemnización o compensación de los gastos de desplazamiento y otros).....
- 4. ¿Realiza habitualmente actividades de conferenciante o suele participar en cursos de Universidades de vera-

(1) Especificar en qué consiste la actividad. Debe declararse también la forma de su remuneración (sueldo bajo forma social)

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

.....
.....
.....

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

.....
.....
.....

13. AJUAR DOMESTICO (incluya los bienes de uso cotidiano, sin que sea preciso enumerar los bienes concretos integrados en el ajuar)

.....
.....
.....

14. DEUDAS

Persona o entidad acreedora	Importe de la deuda	Plazo de amortización
.....
.....
.....
.....

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del, a

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

.....
.....
.....

7. SEGUROS DE VIDA

.....
.....
.....

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

.....
.....
.....

9. JOYAS (salvo que estén Incluidas en el ajuar doméstico), AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES (consígnese el valor de cada bien que se relacione)

.....
.....
.....

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén incluidos en el ajuar doméstico, consígnese el valor de cada bien que se relacione)

.....
.....
.....

6. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACION EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER ENTIDAD, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR

.....
.....
.....
.....

7. SEGUROS DE VIDA

.....
.....
.....
.....

8. RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS

.....
.....
.....
.....

9. JOYAS (salvo que estén incluidas en el ajuar doméstico), AUTOMOVILES, VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CUYA CILINDRADA SEA SUPERIOR A 125 CENTIMETROS CUBICOS, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y DEMAS AERONAVES (consígnese el valor de cada bien que se relacione)

.....
.....
.....
.....

10. OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES (salvo que estén incluidos en el ajuar doméstico; consígnese el valor de cada bien que se relacione)

.....
.....
.....
.....

11. DERECHOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

.....
.....
.....
.....

12. OTROS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

.....
.....
.....
.....

13. AJUAR DOMESTICO (incluya los bienes de uso cotidiano, sin que sea preciso enumerar los bienes concretos integrados en el ajuar)

.....
.....
.....
.....

14. DEUDAS

Persona o entidad acreedora	Importe de la deuda	Plazo de amortización
.....
.....
.....

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en Madrid, Palacio del, a

